

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, presentada por la señora YANETH GARCIA RUIZ actúan a través de apoderada judicial, en contra razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda y a la apertura del proceso de sucesión, si no fuera porque se observa que no se reúnen algunas de las exigencias legales contenidas en el artículo 82 Y ss del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, y especialmente aquellas que aluden la acción de acuerdo con las siguientes observaciones:

_Por expresa remisión del artículo 489 del C.G.P., para el avalúo de los bienes relictos se sigue lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., tratándose de inmuebles. Así que deberá la parte demandante presentar la mencionada relación teniendo en cuenta los respectivos avalúos catastrales.

_Revisando la cuantía del proceso la togada la estima en un valor de \$ 300.000.000, no obstante, conforme al artículo 26 numeral 5 del C.G.P., en aras de determinar la misma debe allegarse los avalúos catastrales de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante.

_En el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisble la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse se deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de apertura de la sucesión intestada del causante SAUL RAMIRO GARCIA PEÑA, presentada por la señora YANETH GARCIA RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte interesada subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo ordenado con relación al poder, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez